Exp 1713.- A Angel Estrada y Cía, por textos y útiles escolares ______ $ 12.457.80

" 1732.- A la Compañía Sud Americana de Billetes de Banco, por impresiones y libros en blanco ______ $ 550.60

" 1361. A Jacobo Peuser, por útiles " 87.75.

No habiendo mas asuntos á tratar, se levantó la sesión á las 4 y 30 p.m.

[signature]

A. Melquera Sánchez

Sesión 31ª

Presentes
Presidente
Avellaneda
Ruiz de los Llanos
Ausente con licencia
Zubiaur
Ausente con aviso
González

Día 27 de Abril de 1901.

Abierta la sesión á la 1 p.m. se leyó y aprobó sin observación el acta de la anterior.

En seguida el H. Consejo resolvió:

Nombrar:

Exp 1895.- Ayudante de la escuela nº 5 del C.E. 19º á la maestra normal, Sra Ana R. Galian de Pory.

" 1599.- Ayudante de la escuela nº 8 del C.E. 13º, á la maestra normal, Sta Amelia Ferri.

Acuerdo sobre denuncia de bienes.

Art. 1º.- La persona que conozca bienes del Consejo Nacional de Educación de que este no sea poseedor ni tenga noticia y desee denunciar

los, se someterá á los procedimientos y cláusulas siguientes:

A.- Presentará escrito dirijido al Presidente del Consejo y redactado en sello de actuación; en dicho escrito manifestará su domicilio y expondrá los antecedentes ó datos que posea relativos á la procedencia de los bienes de que se trata, mencionando el nombre del causante, la naturaleza, valor y situación de los bienes y los demás hechos que permitan apreciar la eficacia de la denuncia.

B.- El escrito se entregará en la "Mesa de Entradas" del Consejo, la que dará recibo al interesado y anotará en él y al margen de la denuncia la fecha y hora de la presentación.

C.- Elevada la denuncia á Secretaría, el Secretario la llevará inmediatamente al conocimiento del Presidente, quien se impondrá de ella y ordenará que pase á informe de la Oficina Judicial, pudiendo oir previamente al denunciante y hacerla saber al Consejo, si así lo estimare conveniente.

D.- Si la Oficina Judicial encuentra que los datos enumerados en el escrito de denuncia no son suficientes para formar juicios sobre el éxito probable de la misma, citará al denunciante para que concurra á ampliar verbalmente ó por escrito su exposición de los hechos y á suministrar los antecedentes que el Abogado soli-

cite para expedir el informe.
E.- La Oficina Judicial informará aconsejando la aceptación ó rechazo de la denuncia y fundando el temperamento que proponga.
F.- El asunto se someterá en seguida á la deliberación del Consejo, quien decidirá sobre la aceptación ó rechazo de la denuncia. En este último caso se ordenará el archivo del expediente, previa notificación al interesado. Este podrá dentro del término de nueve días contados desde la notificación, solicitar reconsideración de la resolución adoptada y con nuevo informe de la Oficina Judicial, será esta concedida ó denegada sin reclamo ulterior por el denunciante.
Artº 2º: En el decreto de aceptación de la denuncia se hará constar la remuneración que el Consejo estime deba darse al denunciante y que no podrá exceder del 20 % del líquido producido de las gestiones originadas por la denuncia.
Artº 3º: Una vez notificado el denunciante, pasará el expediente á la Oficina Judicial, la que se encargará de todas las diligencias judiciales ó extra judiciales que corresponda practicar hasta conseguir para el Consejo la posesión de los bienes denunciados y el título de dominio si hubiere lugar.
Artº 4º.- El denunciante estará obligado

á concurrir á la Oficina Judicial todas las veces que esta reclame su presencia para suministrar los datos que exija la buena dirección del asunto, y tendrá á su vez el derecho de solicitar que la misma Oficina le informe sobre el estado del asunto, como así tambien, de hacer las indicaciones que juzgue conducentes á su más acertada marcha.

Artº 5º.- Una vez que el Consejo haya sido puesto en posesión de los bienes denunciados, se efectuará la liquidación de su importe y se entregará al denunciante la parte que le haya correspondido. Cuando se trate de bienes raices, el Consejo, previa la autorización judicial que determina la ley, ordenará su venta, por si solo si esta ha de efectuarse en remate público y de acuerdo con el denunciante si ha de hacerse privadamente.

Artº 6º.- No obstante lo establecido en el art. anterior, el Consejo podrá, cuando lo estime conveniente para los intereses de la educación, conservar en todo ó en parte los bienes raices que le hayan sido denunciados. en tal caso y á objeto de determinar la parte del denunciante en los bienes que no se vendan, se nombrará dos peritos, uno por cada parte para que fijen su valor.

Si los peritos no se pusieran de acuerdo, nombrarán ellos mismos un tercero para que diri

ma la discordia, y si tampoco se pusie_
ran de acuerdo en la designación del terce_
ro, este será nombrado por el Juez de lo
Civil en turno á requisición de cualquie_
ra de las partes.
Artº 7º: El Consejo se reserva el derecho
de desistir en cualquier momento de las
acciones judiciales, diligencias públicas ó
privadas que hubiera iniciado por razon
de la denuncia, sin estar obligado á re_
cabar el consentimiento del denunciante
y sin que este pueda pretender indemni_
zación alguna.
Artº 8º: Terminado que sea un asunto
y previo informe sobre la tramitación del
mismo presentado por el apoderado judi
cial con el Vº Bº del Abogado, procederá
el Consejo á regular el honorario de este
y del apoderado.
Artº 9º: En ningun caso la suma que
el Consejo deba abonar por remuneración
al denunciante y honorarios del Abogado y
Procurador, podrá exceder del 33% del im_
porte líquido de los bienes que hayan in_
gresado al Fondo de Escuelas.
Artº 10º: Queda derogado el acuerdo que
sobre esta misma materia dictó el Conse_
jo en 25 de Octubre de 1882, como asi tam
bien toda otra disposición del mismo Con_

sejo contrarias á las preinsertas.
Artº 11º: Insértese en el libro de resolucio-
nes y comuníquese

Exp 1742.- Ascender á subpreceptora de la escuela nº 6
del C.E. 10º, á la ayudante de la misma Sta Ma-
ría L. Codina, no haciendo lugar al nombra-
miento que se solicita para reemplazarla, de
acuerdo con lo informado por la Estadística.

" 1950.- Aprobar las medidas tomadas por el C.E. 16º, au-
torizando al mismo para hacer los gastos de ins-
talación en el nuevo edificio, calle Cramer y
Juramento de la escuela nº 1 dirigida por el
Sr J. Antonio Pereyra y mandar proveer los
útiles nuevos que solicita.

" 6187.- Prorrogar por cuatro meses más, la licencia
acordada á la maestra jubilada Sta María
Wernicke, para residir en el extrangero.

" 1779.- Hacer saber al Dr Martinez, que cuando el
Jefe del Cuerpo Médico Dr Valdés, propuso su reem-
plazante (el 15 de Abril) no había termi-
nado el tiempo de su suspensión, pues la
nota de comunicación fué pasada el 16 de
Marzo y vencía por consiguiente el plazo el
16 de Abril.

" 1949 Autorizar al C.E. 16º, para tomar un ayudan-
te de limpieza para la escuela nº 1 que fun-
cionará en el nuevo edificio, de la calle Jura-
mento y Cramer, pudiendo abonarle $ 30 men-
suales.-

Exp 1905 Conceder licencia, por un mes con goce de sueldo, á la subpreceptora de la escuela superior de varones del C.E. 6º Sra María Luisa C. de Wells, nombrando para reemplazarla por igual tiempo, á la maestra normal Sta Julia Susan.

Mandar pagar:

" 1815. A los Sres Felix R. Rojas y Cía, el importe del costo del edificio escolar construido en Belgrano (calles Juramento y Cramer) $ m/n 102,190.78.

" 386. A Dn P. E. Fernandez, previa comprobación por Contaduría de haberse hecho el depósito que indica el Abogado del Consejo $ m/n 2626.50.

Las siguientes planillas de sueldos y otros gastos de las escuelas de las Gobernaciones:

" 1714.	De Resistencia	por	Abril	$ m/n 1692.20
" 1757.	De Taquimilan	"	Enero á Marzo	" 400.50
" 1748.	De Santa Ana	"	Marzo	" 308.30
" 1666.	De Posadas	"	— " —	" 2464.50
" 1640.	De El Potrero	"	— " —	" 133.50
" 1706.	De Puerto Bermejo	"	— " —	" 148.50
" 1752.	De Las Palmas	"	— " —	" 220.90

No habiendo más asuntos á tratar, se levantó la sesión á las 4 y 30 p.m.

[signature]

A. Melgarejo Sánchez